

**DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:12 trece horas con doce minutos del día **16 dieciséis de Marzo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Pedro

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

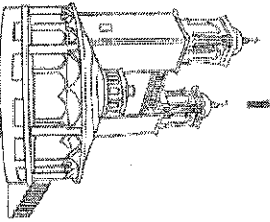
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

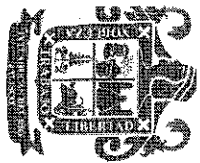
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 168/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 169/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 171/2023 Y EXPEDIENTE 173/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 170/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 172/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 158/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

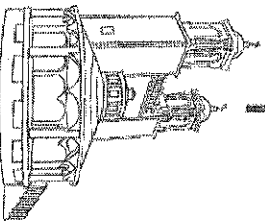
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.*

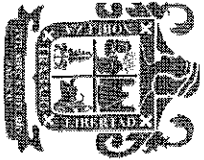
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 168/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 169/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 171/2023 Y EXPEDIENTE 173/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 170/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 172/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- Y BAJO EXPEDIENTE 158/2023 (SENTIDO NEGATIVO)



Luisa Aurora Rodríguez



Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 142041823010946, bajo expediente en esta dependencia 168/2023, presentada el día 08 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud. Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

Con prevención en materia de desaparición de personas me refiero a lo señalado en el título quinto de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere a **“De la prevención de los delitos” y cuyo artículo 158 establece:**

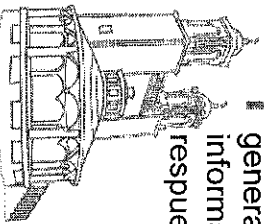
“La Secretaría de Gobernación, la Procuraduría, las Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en el artículo 161 de esta Ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC103-03-2023, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno relacionado a programas, políticas públicas, acciones o medidas de prevención en dicha materia, ya que no se han generado de manera interna por parte de esta área, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Luzma Aurora Rentería





"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me proporcione la información y los documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas que haya llevado a cabo el sujeto obligado desde 2017 y hasta la fecha, en que se presenta esta solicitud. Adjunte en versión electrónica los documentos a los que se hace referencia.

(Se hace mención que respecto a la información solicitada se informa que actualmente no se cuenta con el documento solicitado, en relación a programas, políticas públicas no se tiene registro de que se haya creado o se haya participado de manera activa en alguno de dicha índole en esta Institución, dentro del periodo mencionado del 2017 a la fecha, por lo cual, no se cuenta con documento alguno, en mención a las acciones se realizan rondines de rutina por parte de esta comisaría a todo el municipio)

Luisa Aurora Rivera

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo en esta comisaría al momento no se cuenta con información o documentos íntegros referentes a los programas, políticas públicas, acciones y/o medidas de prevención en materia de desaparición de personas, en el periodo del año 2017 a la fecha." (Sic)

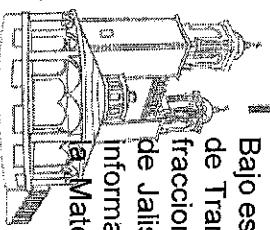
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRTO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 Bis, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información –





Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Rodríguez

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

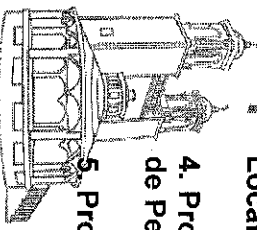
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **168/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo expediente en esta dependencia 169/2023, bajo folio 140285123000103, y sus acumulados expediente 171/2023 bajo folio 140285123000105, y expediente 173/2023 bajo folio 140270323000121, registradas en esta unidad de transparencia el día 08 y 09 de Marzo del 2023 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"Coordinación General Estratégica de Seguridad y instancias de seguridad pública o policías de los municipios de Jalisco

Solicito al sujeto obligado me proporcione información sobre las capacitaciones y certificaciones a funcionarios públicos en materia de los siguientes marcos normativos y protocolos:

1. Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco
2. Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Jalisco.
3. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
4. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.
5. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense





Para dicha información solicito se me proporcione la información desglosada, donde se muestre:

- Nombre del curso
- Número de oficio de validación o registro emitido
- Elementos comprometidos para la capacitación
- Elementos capacitados
- Fecha de inicio
- Fecha de conclusión
- Observaciones u otras informaciones
- Entidad, instancia o personas que impartieron la capacitación
- Municipio donde se llevó a cabo la capacitación." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC104-03-2023, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno en físico o en electrónico relacionado a las capacitaciones en los temas solicitados, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Solicito al sujeto obligado me proporcione información sobre las capacitaciones y certificaciones a funcionarios públicos en materia de los siguientes marcos normativos y protocolos:

1. Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

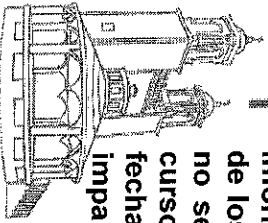
2. Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Jalisco.

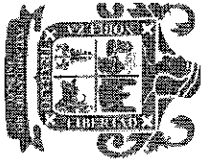
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

3. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

Luisa Aurora Ruiz





4. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Comedida por Particulares.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

5. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

Para dicha información solicito se me proporcione la información desglosada, donde se muestre:

- Nombre del curso
- Número de oficio de validación o registro emitido
- Elementos comprometidos para la capacitación
- Elementos capacitados
- Fecha de inicio
- Fecha de conclusión
- Observaciones u otras informaciones
- Entidad, instancia o personas que impartieron la capacitación
- Municipio donde se llevó a cabo la capacitación

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

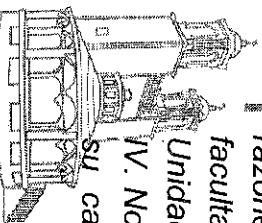
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

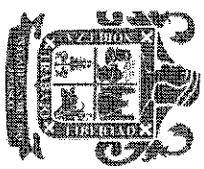
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la

Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que





corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MITRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

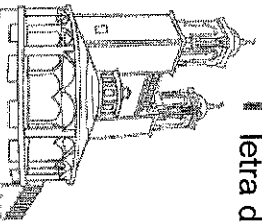
Lusa Aurora Ruler

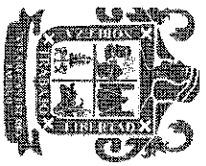
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 169/2023 y sus acumulados expediente 171/2023 y expediente 173/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000104, bajo expediente en esta dependencia 170/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 08 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:





“Con fundamento en mi derecho al acceso a la información, representado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley General de Transparencia, solicito al sujeto obligado la siguiente información, relacionada con las acciones establecidas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas previstas en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco:

- 1.- Dar a conocer si es que se han emitido recomendaciones a autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones en materia de prevención de desaparición de personas por parte del sujeto obligado (conforme al artículo 22, fracción. XVI).
- 2.- Dar a conocer si es que se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición por parte de los municipios.
- 3.- Dar a conocer si es que se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición (conforme al artículo 111).
- 4.- Dar a conocer si es que se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, (de conformidad con el artículo 114).
- 5.- Dar a conocer si es que se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas, (como se prevé en el artículo 116).
- 6.- Dar a conocer si es que se ha logrado recabar y/o generar, por parte del sujeto obligado, información respecto a delitos que permita implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas (como lo indica el artículo 116 en su fracción V).
- 7.- Dar a conocer si es que ha habido alguna otra acción realizada por el sujeto obligado dirigida a prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas y que no se haya mencionado hasta ahora.

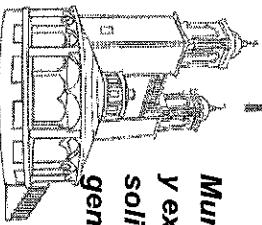
Agrego que en todos y cada uno de los puntos arriba señalados me interesa conocer en qué consisten las acciones/programas/campañas/recomendaciones, etc., dónde se han realizado, así como el dato estadístico o número de las mismas, y el número de las personas que participan en ellas. Además, en caso de ser negativa la respuesta, me interesa conocer las razones por las que estas no se han llevado a cabo. Asimismo, expongo de antemano que no me interesa conocer datos personales que puedan comprometer la seguridad y/o la privacidad de ninguna persona, y que solo me interesa conocer la información en su versión pública” (Sic)

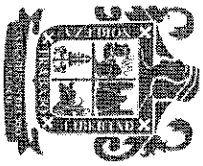
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC105-03-2023, mediante el cual informa que no se cuenta con registro alguno relacionado a la emisión de recomendaciones o acciones realizadas por parte de esta dependencia en dicha materia en específico, se indica que se trabaja conforme a los reglamentos municipales y el marco normativo aplicable, sin embargo no se ha generado documento alguno de manera interna que contenga la información solicitada en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Luisa Aurora Rivero





1.- Dar a conocer si es que se han emitido recomendaciones a autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones en materia de prevención de desaparición de personas por parte del sujeto obligado (conforme al artículo 22, fracción. XVI).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría nos e han emitido recomendaciones para el desempeño de las funciones en materia de prevención de desaparición de personas.

(Se hace mención que después de una extensa búsqueda no se encontró registro de alguna recomendación de dicha índole en esta dependencia, por dicho motivo no se cuenta con mayor información a proporcionar respecto a dicho tema, puesto en esta dependencia no se ha generado, administrado o posee dichos datos)

2.- Dar a conocer si es que se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición por parte de los municipios.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría aún no se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición.

(Se hace mención de que se trabaja conforme a las facultades y atribuciones del área correspondiente, se realizan rondines periódicos, se indica que al no contar con un área especializada o un comité de búsqueda en dicho tema no se han realizado acciones específicas conforme a lo solicitado.)

3.- Dar a conocer si es que se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición (conforme al artículo 111).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría aún no se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición.

(Se hace mención de que se trabaja conforme a las facultades y atribuciones del área correspondiente, por el momento no se han implementado, se indica de la misma manera que conforme lo señala dicho artículo mencionado actualmente no se ha participado de manera activa con dichas dependencias para dicho fin.)

4.- Dar a conocer si es que se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, (de conformidad con el artículo 114).

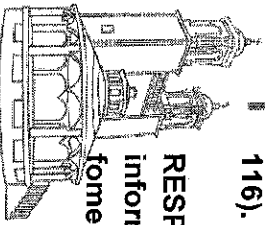
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que aún no se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición.

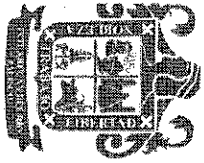
(Se hace mención de que después de una búsqueda en el área competente no se tiene registro de que actualmente se haya diseñado algún programa que permie combatir las causas que generan las condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, debido a que en este municipio no se cuenta con comisión de búsqueda especializada en dicho tema, sólo se realizan rondines pertinentes al municipio)

5.- Dar a conocer si es que se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas, (como se prevé en el artículo 116).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas.

Lusa Aurora Ruiz





(Se hace mención de que en esta dependencia se han realizado constante perifoneo de manera bimestral por medio de una sola persona quien es la encargada de llevar el mensaje en todas las comunidades del municipio para alertar a la población de que no caigan en estafas, fraudes, extorsiones y temas relacionados, pero no se cuenta como tal una campaña informativa para dicho tema en específico)

6.- Dar a conocer si es que se ha logrado recabar y/o generar, por parte del sujeto obligado, información respecto a delitos que permita implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas (como lo indica el artículo 116 en su fracción V).

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se han recabado información al respecto a delitos que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas.

(Se hace mención de que en el área respectiva no se han llevado a cabo dichas acciones, al no contar con un área especializada, por lo que no se tiene información para crear políticas públicas de dicha índole)

7.- Dar a conocer si es que ha habido alguna otra acción realizada por el sujeto obligado dirigida a prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas y que no se haya mencionado hasta ahora.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que, respecto a lo anterior, en esta comisaria corresponde recibir la denuncia de parte de la víctima, se realiza el informe policial homologado (IPH).

(Se hace mención de que no se cuenta con acciones adicionales, las acciones anteriormente mencionadas que se realizan son conforme a las atribuciones y facultades del área competente conforme al reglamento municipal).” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

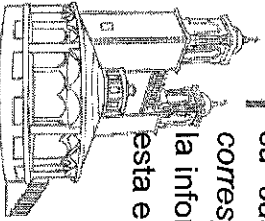
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

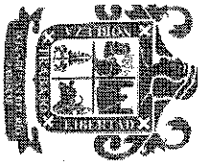
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora Rentería





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rentería

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

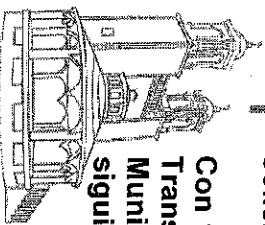
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 170/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000106, bajo expediente en esta dependencia 172/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día de 08 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Dar respuesta a los cuestionamientos hechos en el documento adjunto a la presente solicitud.

Con fundamento en mi derecho de acceso a la información, contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como la Ley General de Transparencia; solicito me proporcione la siguiente información:





1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2022. Desglosado de la siguiente forma:

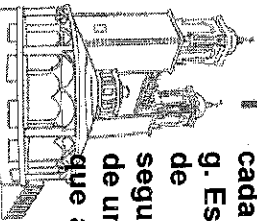
- a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina
- b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina
- c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestina
- d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina
- e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina
- f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.
- g. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).
- h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.
- i. Especificar además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

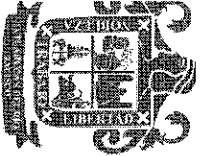
2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

- a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.
- b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.
- c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.
- d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en que fecha se realizó la inhumación.
- e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
- f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:
 - Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina
 - Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina
 - Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina
 - Municipio de hallazgo de fosa clandestina
 - Fecha de hallazgo de fosa clandestina
4. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en el estado de Jalisco.

5. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:
 - a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad
 - b. Región de localización
 - c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad
 - d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad
 - e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno
 - f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad
 - g. Especificar de que manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de

seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que





- h. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
6. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.
7. Dato estadístico del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado de Jalisco (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco. Solicito desglose por:
 - a. Fecha de apertura de la averiguación previa y/o carpeta de investigación
 - b. Estatus de la investigación
 - c. Especificar el delito/los delitos por los cuáles fue iniciada la investigación
 - d. Número de personas vinculadas al proceso
 - e. Número de personas detenidas
 - f. Número de personas sentenciadas
 - g. Número de sentencias
 - h. En qué agencia se realiza cada una de las investigaciones." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC106-03-2023 y la Secretaría General bajo oficio 163/2023, mediante los cuales informan que dentro de los departamentos competentes no se tiene registro alguno ni en físico ni en electrónico de fosas clandestinas, ya que no se ha generado la información solicitada en esta dependencia pues no se ha presentado dicha situación en este municipio, remitiendo así de forma íntegra las respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado que comprende desde el 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre del 2022, de manera general es la siguiente:

1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 31 de Diciembre de 2022. Desglosado de la siguiente forma:

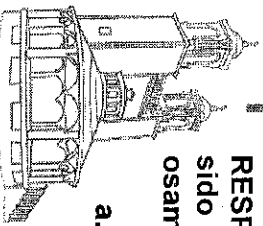
(Se hace mención que dentro de esta dependencia no se cuenta con algún registro relacionados con hallazgos en fosas clandestinas dentro del territorio de este municipio de Ixtlahuacán del Río, en el periodo solicitado del 01 de enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2022, por lo cual, al no generarse información, no se cuentan con mayores datos que proporcionar en referencia a los puntos solicitados por desglose de fosa, por las razones anteriormente mencionadas)

RESPUESTA SECRETARÍA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río no han sido encontradas fosa clandestina alguna.

RESPUESTA SECRETARÍA GENERAL: En el Municipio de Ixtlahuacán del Río no han sido encontrado ninguna fosa clandestina no existen cuerpos, restos humanos y osamentas que se hayan encontrado.

- a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina

Lusa Aurora Rivera





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestinas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

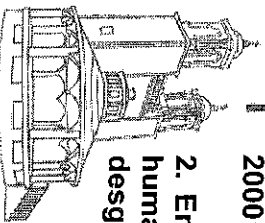
g. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas).
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

Lusa Aurora Perdomo





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: Al no haberse encontrado fosa clandestina no existen cuerpos, restos humanos y osamentas que se hayan encontrado.

a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en qué fecha se realizó la inhumación.

(Se hace mención que respecto a la cantidad solicitada en este punto es igual a "0" cero, puesto en los panteones del municipio no se han inhumado cuerpos, restos humanos y osamentas)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el Municipio de Ixtlahuacán del Río no han sido encontrado ninguna fosa clandestina no existen cuerpos, restos humanos y osamentas que se hayan encontrado.

e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.

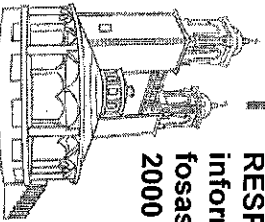
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre o de 2022.

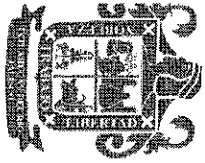
f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

- Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

- Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.





- Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

- Municipio de hallazgo de fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

- Fecha de hallazgo de fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

Luisa Aurora Rivera

4. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 31 de Diciembre de 2022.

5. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del Estado de Jalisco, en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de algún dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del estado de Jalisco en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas.

a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre casas de seguridad encontradas.

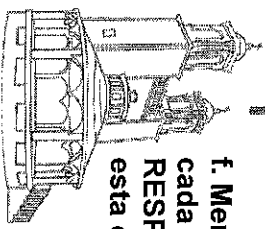
b. Región de localización
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información de mes y año de hallazgo de casas de seguridad encontradas.

d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre cuantos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontradas en casas de seguridad.

e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas halladas en casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno.

f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.



g. Especificar de que manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

h. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información al respecto.

6. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre casas de seguridad encontradas en el estado de Jalisco.

Luisa Aurora Páez

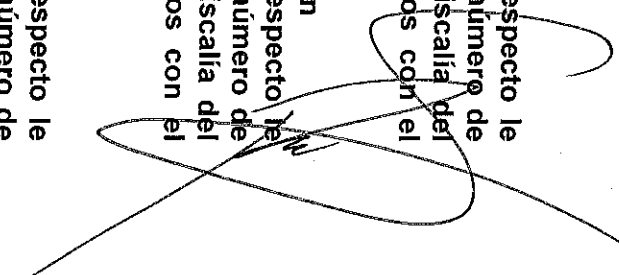
7. Dato estadístico del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado de Jalisco (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco. Solicito desglose por:
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.



a. Fecha de apertura de la averiguación previa y/o carpeta de investigación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.

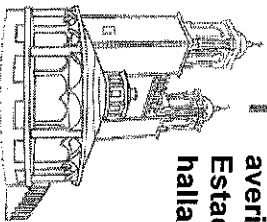
b. Estatus de la investigación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.

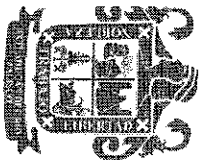
c. Especificar el delito/los delitos por los cuales fue iniciada la investigación
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.



d. Número de personas vinculadas al proceso
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.

e. Número de personas detenidas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.





f. Número de personas sentenciadas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.

g. Número de sentencias
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco.

h. En qué agencia se realiza cada una de las investigaciones.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro ni conocimiento del número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía del Estado (antes Fiscalía General del Estado) por los hechos relacionados con el hallazgo de las casas de seguridad en Jalisco" (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

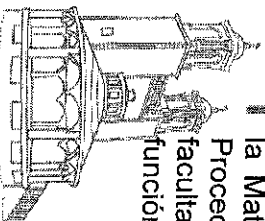
VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

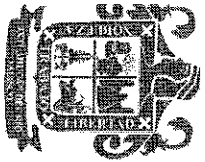
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

Luisa Aurora Peña





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Peña

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

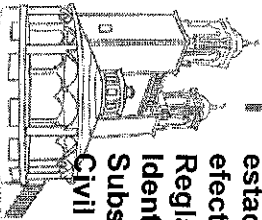
ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 172/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

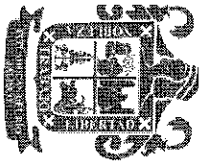
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140278123000389, bajo expediente en esta dependencia 175/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 10 de Marzo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"La información que requerimos conocer a través de dicha solicitud, es relativa al tema de la protección a niños, niñas y adolescentes en el procedimiento administrativo de modificación de datos personales en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida y que para su efectiva respuesta sea dirigida hacia las autoridades competentes.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en el artículo 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1.2, 1.3, 1.4, 2.1 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificó el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco publicado el Jueves 29 de Octubre de 2020, para establecer un procedimiento administrativo para la modificación de datos personales, contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida, para garantizar y hacer efectivo el Derecho a la identidad de todas las personas Trans, artículos 38 y 40 del Reglamento del Registro Civil, el Manual del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género expedido por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Jalisco solicito tanto al Registro Civil del Estado de Jalisco y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y



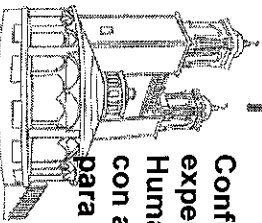


Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco lo siguiente.

1. ¿Cuáles son las medidas y protocolos que el Registro Civil del Estado de Jalisco implementa para brindarles información a niños, niñas y adolescentes, y que ellos puedan comprender todo lo que implica el procedimiento administrativo en el que solicitan la rectificación de su acta?
2. ¿Cuántas solicitudes de rectificación de actas por identidad sexo genérica se han presentado por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales? (Favor de desglosar por año desde el 2014).
3. ¿Cuántas rectificaciones de actas de nacimiento se han negado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?
4. ¿Cuál es el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han expedido el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida en el Estado? (Favor de desglosar por año desde el 2014).
5. ¿En cuántos de los procedimientos que anteriormente se mencionan ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia de esa entidad federativa?
6. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica? En ese sentido, solicito se me haga llegar los acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.
7. ¿Qué parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos (los cuales solicito se me entreguen) se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación?
8. Se haga entrega del Curriculum Vitae de los servidores públicos que evalúan la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas; o en su caso, se me haga llegar la versión pública donde se pueda advertir claramente su formación y capacitación; de manera específica, si cuentan o no con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia de los documentos que acrediten dicha formación y capacitación.
9. ¿A falta de un requisito en la presentación de solicitud por parte del interesado (niñas, niños y adolescentes), cuál es el procedimiento a seguir para subsanarlo y para garantizar que no se violente su derecho de identidad?
10. ¿Se ha negado alguna modificación de acta de nacimiento para el reconocimiento de género autopercibida en menores de edad, desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?
11. Cuando se realiza la modificación del acta de nacimiento y se expide una nueva, ¿Cuáles son los mecanismos que se utilizan para coordinarse con otras autoridades para modificar los datos de los distintos documentos de identidad del solicitante?

Conforme al Manual del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género expedido por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, se hace mención de la coordinación que debe tener con autoridades como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el seguimiento de los casos que tengan que ver con niñas, niños y adolescentes.

Lusa Aurora Perla



De igual forma se establece que las autoridades del Registro Civil para cumplir con las recomendaciones hechas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, para garantizar el derecho a la identidad de género de las personas trans deberán implementar capacitación a su personal, derivado de esto, quisieramos saber:

12. ¿Cuántas solicitudes se han presentado por niñas, niños y adolescentes para la rectificación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género y en cuántas de ellas si se ha dado un seguimiento por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes?

13. ¿En cuántos casos el acompañamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha sido en representación coadyuvante y cuántos en representación en suplencia?

14. ¿Cuáles son las medidas especiales de protección que la Procuraduría le brinda a niñas, niños y adolescentes cuando realizan la petición de acceder al procedimiento administrativo de modificación de datos personales en las actas para el reconocimiento de identidad de género auto-percibida?

15. ¿A qué parámetros se atiende para la capacitación de las autoridades del Registro Civil, en el estudio de casos en donde niñas, niños y adolescentes quieren hacer una rectificación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género?." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:



Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil bajo oficio ORC-042-2023, mediante el cual informa que en este municipio no se ha presentado dicho trámite o dichos casos mencionados, por lo cual, no se ha generado información relacionada a cambios, modificaciones, o rectificaciones de catas por identidad: sexo genérica en este municipio, ni se cuenta con alguna información relacionada a él, por lo cual, no se ha generado información respecto de lo solicitado, así como no se posee o administra datos relacionados a ello en esta dependencia municipal, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

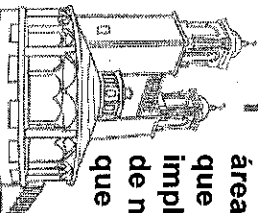
"La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

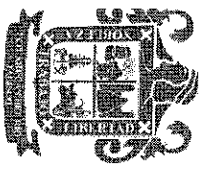
La información que requerimos conocer a través de dicha solicitud, es relativa al tema de la protección a niños, niñas y adolescentes en el procedimiento administrativo de modificación de datos personales en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida y que para su efectiva respuesta sea dirigida hacia las autoridades competentes.

1. ¿Cuáles son las medidas y protocolos que el Registro Civil del Estado de Jalisco implementa para brindarles información a niños, niñas y adolescentes, y que ellos puedan comprender todo lo que implica el procedimiento administrativo en el que solicitan la rectificación de su acta?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de medias o protocolos de manera interna que se implementen para información a niños, niñas y adolescentes para lo que implica el procedimiento administrativo en el que soliciten la rectificación de su acta de nacimiento, por lo cual, al no existir, no se cuenta con documentos en posesión o que administre esta dependencia)

Inesa Arora Palen





RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco las medidas y protocolos de que el Registro Civil del Estado implementa.

2. ¿Cuántas solicitudes de rectificación de actas por identidad sexo genérica se han presentado por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para rectificación de alguna acta por identidad sexo genérica por niñas, niños y adolescentes y/o sus padres o representantes legales, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Hasta el momento no se ha tenido ninguna solicitud de rectificación de acta por identidad sexo genérico.

Luisa Aurora Rentería

3. ¿Cuántas rectificaciones de actas de nacimiento se han negado en el Estado para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para rectificaciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero al no haberse presentado dicho caso en este municipio)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de rectificaciones de actas de nacimiento que se han negado en el Estado.

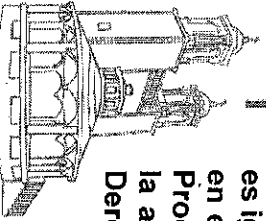
4. ¿Cuál es el rango de edad de los niños, niñas y adolescentes a los que se les han expedido el acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género auto percibida en el Estado? (Favor de desglosar por año desde el 2014).

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto percibida, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero, así como no existe rango de edades al no presentarse dicho caso en esta dependencia)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el rango de edades.

5. ¿En cuántos de los procedimientos que anteriormente se mencionan ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia de esa entidad federativa?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto percibida, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero, así como no existe rango de edades al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual, no se tiene registro de participación alguna de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia en este municipio)





RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de procedimientos en donde ha participado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

6. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica? En ese sentido, solicito se me haga llegar los acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno desde el año 2014 a la fecha de que se haya presentado alguna solicitud para expediciones de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto percibida, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad la respuesta para cada uno de los años del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es igual a "0" cero, así como no existe rango de edades al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual, no se tiene registro de participación alguna de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para valorar la autonomía progresiva de la voluntad en cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley de la materia en este municipio, de la misma manera pues no se cuenta con registro alguno de mecanismos de coordinación establecidos con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para fomentar su participación oficiosa en las solicitudes de expedición de actas por identidad sexo genérica pues no se ha tenido necesidad de solicitar apoyo en dicha materia, por lo cual no se ha generado información relacionada a documentos de acuerdos, convenios, oficios o documentos análogos que acrediten dicha coordinación.)

Luisa Aurora Palen

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco cuales son los mecanismos de coordinación establecidos con la procuraduría.

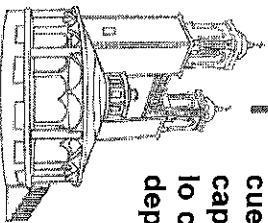
7. ¿Qué parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos (los cuales solicito se me entreguen) se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación?

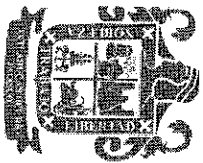
(Se hace mención que después de una búsqueda realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de parámetros, pruebas, instrumentos, métricas, procedimientos, documentos y/o lineamientos en donde se evalúe la autonomía progresiva de la voluntad de las niñas, niños y adolescentes que solicitan dicha rectificación, pues en esta dependencia municipal no se tiene registro de alguna solicitud en la materia que se haya presentado del 2014 a la fecha, por lo cual, no se ha generado información alguna de dichos documentos solicitados en este municipio)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco cuales son los parámetros, pruebas, instrumentos métricos, procedimientos, documentos y/o lineamientos se evalúan.

8. Se haga entrega del Curriculum Vitae de los servidores públicos que evalúan la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas; o en su caso, se me haga llegar la versión pública donde se pueda advertir claramente su formación y capacitación; de manera específica, si cuentan o no con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como copia de los documentos que acrediten dicha formación y capacitación.

(Se hace mención que después de una búsqueda realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de personal que se encargue de evaluar la autonomía progresiva de la voluntad en los procedimientos donde se evalúa la autonomía progresiva de la voluntad para la rectificación de actas así como no se cuenta con personal con formación y capacitación en la materia, no se cuenta con capacitación específica en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual no se ha generado documento alguno relacionado con lo solicitado en esta dependencia municipal.)





RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: No cuento con la información de quienes sean los servidores públicos que realizan la evaluación ni tampoco con la versión publica donde se advierte su formación y capacitación.

9. ¿A falta de un requisito en la presentación de solicitud por parte del interesado (niñas, niños y adolescentes), cuál es el procedimiento a seguir para subsanarlo y para garantizar que no se violente su derecho de identidad?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno en relación a la falta de requisitos en la presentación de solicitud por parte del interesado (niñas, niños y adolescentes) ni se cuenta con información respecto al procedimiento a seguir para subsanarlo, puesto al momento no se ha recibido solicitud alguna para dicha acción en este municipio, por lo cual, no se ha generado, así como no se posee o administra información relacionada con lo solicitado)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el procedimiento a seguir.

10. ¿Se ha negado alguna modificación de acta de nacimiento para el reconocimiento de género auto-percibida en menores de edad, desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de que se haya presentado alguna solicitud para alguna modificación de actas de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género auto-percibida en menores de edad desde que se implementó la normatividad en la materia y a la fecha de la presente solicitud, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, indicando que al no haberse presentado no se ha negado ni aceptado ya no existe dicho registro en esta dependencia municipal)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco si se ha negado alguna modificación.

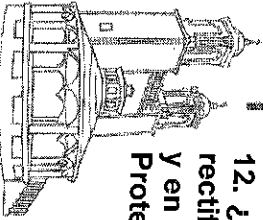
11. Cuando se realiza la modificación del acta de nacimiento y se expide una nueva, ¿Cuáles son los mecanismos que se utilizan para coordinarse con otras autoridades para modificar los datos de los distintos documentos de identidad del solicitante?

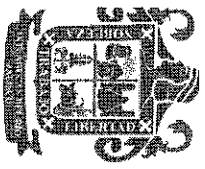
Conforme al Manual del Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género expedido por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, se hace mención de la coordinación que debe tener con autoridades como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el seguimiento de los casos que tengan que ver con niñas, niños y adolescentes. De igual forma se establece que las autoridades del Registro Civil para cumplir con las recomendaciones hechas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, para garantizar el derecho a la identidad de género de las personas trans deberán implementar capacitación a su personal, derivado de esto, quisieramos saber:

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de que se haya presentado alguna solicitud de modificación de acta de nacimiento o se expida una nueva, por lo cual, no se ha generado información alguna respecto a mecanismos utilizados para la coordinación con otras autoridades para modificar dichos datos en los documentos de identidad del solicitante, sin embargo, se hace mención que este registro civil está en comunicación con el Registro Civil del Estado para recibir notificaciones pertinentes respecto al tema en la materia)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco los mecanismos que se utilizan para coordinarse con otras autoridades en otros casos.

12. ¿Cuántas solicitudes se han presentado por niñas, niños y adolescentes para la rectificación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género y en cuántas de ellas si se ha dado un seguimiento por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes?





(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de que se haya presentado alguna solicitud para rectificación de alguna acta por identidad de género por niñas, niños y adolescentes, por lo cual, en esta área no ha generado información al respecto al no ser generada respecto al seguimiento señalado, sin embargo, respecto a la cantidad de solicitudes en esta dependencia es igual a "0" cero)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Hasta el momento en esta oficialia no se ha presentado ninguna solicitud

13. ¿En cuántos casos el acompañamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha sido en representación coadyuvante y cuántos en representación en suplencia?

Luis Arora Rabin

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de que se haya presentado alguna solicitud para el caso solicitado en la pregunta anterior, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, y respecto a la cantidad de casos es igual a "0" cero, así como no existe registro alguno respecto al acompañamiento de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes o que haya sido en representación coadyuvante o de suplencia, al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual, no se tiene registro de lo solicitado en este punto respecto a lo que compete en este municipio)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco el número de casos.

14. ¿Cuáles son las medidas especiales de protección que la Procuraduría le brinda a niñas, niños y adolescentes cuando realizan la petición de acceder al procedimiento administrativo de modificación de datos personales en las actas para el reconocimiento de identidad de género auto-percibida?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de que se hayan presentado medidas especiales de protección que la Procuraduría le brinda a niñas, niños y adolescentes cuando realizan la petición de acceder al procedimiento administrativo de modificación de datos personales en las actas para el reconocimiento de identidad de género auto-percibida, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual, no se tiene registro de lo solicitado en este punto respecto a lo que compete en este municipio)

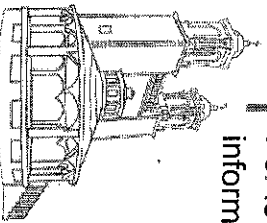
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco las medidas especiales de protección.

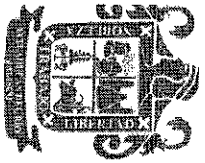
15. ¿A qué parámetros se atiende para la capacitación de las autoridades del Registro Civil, en el estudio de casos en donde niñas, niños y adolescentes quierán hacer una rectificación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género?

(Se hace mención que después de una búsqueda de información realizada dentro del área competente no se tiene registro alguno de parámetros que se atienden para la capacitación en este Registro Civil, en el estudio de casos en donde niñas, niños y adolescentes quierán hacer una rectificación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, por lo cual, en esta área no se cuenta con información que proporcionar, al no presentarse dicho caso en esta dependencia, por lo cual, no se tiene registro de lo solicitado en este punto respecto a lo que compete en este municipio)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: Desconozco los parámetros que se atienden." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

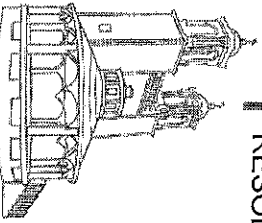
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

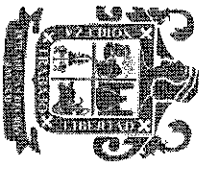
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 17512023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13: 37 trece horas con treinta y siete minutos del día 16 dieciséis de Marzo del 2023 dos mil veintitrés.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

